



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas; y**

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 13 de Octubre del 2022, el Diputado Santiago Creel Miranda, Presidente de la Cámara de Diputados y la Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, envió a este Poder Legislativo, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.**

Que la Minuta de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 18 de Octubre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Minuta de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

## II. Materia de la Minuta.-

El objetivo de la Minuta es facultar a los Congresos de los Estados de cada Entidad Federativa a legislar en materia de Símbolos de identidad local; si bien es cierto que las entidades federativas ya contemplan el uso de sus propios símbolos distintivos conforme lo establece los artículos 73 fracción XXIV-B y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la incorporación de la fracción X al artículo 116 de nuestra Carta Magna se estará fomentando la aprobación de leyes locales que reconozcan formalmente el uso de los Símbolos de las Entidades Federativas.

## III. Valoración de la Minuta.-

Que con la aprobación de la Minuta se reafirmara la postura de que los himnos, banderas y otros símbolos de identidad local forman parte del patrimonio cultural de las Entidades Federativas y representan procesos históricos y prácticas que les son específicas y distintivas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Soberanía Popular forma parte del Constituyente Permanente de la República Mexicana y como tal tiene obligación de tomar atención y estudio de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.**

Que igualmente el citado Artículo 135 propone que la Constitución General de la República, puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando el Congreso de la Unión acuerde las reformas o adiciones con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que además éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Así mismo dentro del procedimiento que se enmarca en la Constitución Federal, para las reformas a la misma, se establece que las Legislaturas de los Estados deberán aprobar por mayoría la Minuta que aprueba el Congreso de la Unión, en caso de que estos den la afirmativa seguirá su trámite legislativo correspondiente.

Al respecto se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de la Minuta de Referencia.

Que con fecha 28 de agosto de 2019, el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, Integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades.

Partiendo de que en 2001 se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer la composición pluricultural de nuestra nación, resulta necesario ampliar los derechos identitarios de las Entidades Federativas. Es decir, resulta necesario reconocer la universalidad de símbolos patrios y de las prácticas de cultura inmaterial de las Entidades Federativas.

Los símbolos estatales que comúnmente forma parte de la cultura inmaterial de las Entidades Federativas incluyen: un himno, un escudo y una bandera estatal que se relacionan con el patrimonio cultural, historia, e identidad local.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Octava Legislatura.

De hecho, las Entidades Federativas ya han empleado símbolos estatales que les permiten identificarse. En ese sentido, a lo largo de la historia de nuestra Nación se han adoptado diferentes puntos de vista respecto del uso de dichos símbolos. Los símbolos de las entidades federativas forman parte del patrimonio cultural de las mismas y representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas.

Es por ello que resulta adoptar una nueva postura respecto de los procesos históricos y prácticas que distinguen a cada Entidad Federativa, de forma que el pluralismo nos permita actualizar nuestra visión respecto de los símbolos específicos de cada entidad, es necesario reconocer el uso de símbolos distintivos por parte de las Entidades Federativas; si bien las Entidades Federativas ya están facultadas para legislar residualmente en materia del uso de sus propios símbolos distintivos conforme a lo establecido en los artículos 124 y 73 fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la incorporación de la fracción X al artículo 116 fomentará e incentivará la aprobación de las leyes locales que reconozcan formalmente el uso de los símbolos de las entidades federativas. Esto a su vez, reafirmará la postura de que los himnos, banderas y otros símbolos de identidad local forman parte del patrimonio cultural de las Entidades Federativas y representan procesos históricos y prácticas que les son específicas y distintas.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 116. ...**

...

**I a IX. ...**

**X. Las legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.**

**TRANSITORIO**

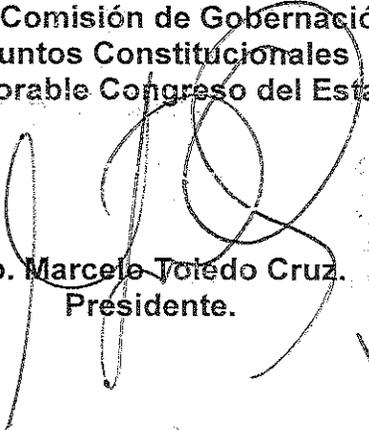
**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanímitad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de Octubre de 2022.



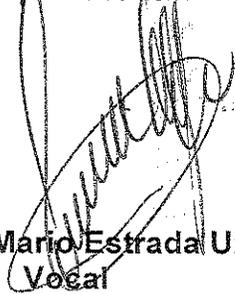
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Atentamente.**  
**Por la Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales  
Del Honorable Congreso del Estado.**

  
**Dip. Marcelo Toledo Cruz.**  
**Presidente.**

  
**Dip. Fabiola Ricci Diestel.**  
**Vicepresidenta**

  
**Dip. Enrique Zamora Morlet.**  
**Secretario**

  
**Dip. Carlos Mario Estrada Urbina.**  
**Vocal**

  
**Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.**  
**Vocal**

  
**Dip. Elizabeth Escobedo Morales.**  
**Vocal**

  
**Dip. Carolina Zuarth Ramos.**  
**Vocal**

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Gobernación, de este Poder Legislativo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.